

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1787.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** MARÍA MARLYS CARDONA.
-**DEMANDADO:** FERNANDO ALDANA ORTEGÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00231-00.

CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha allegado al expediente las constancias del diligenciamiento de los oficios No. 1787 y 1788 del 10 de julio del 2019, los cuales fueran dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras y por lo cual fuera requerida en auto anterior, por lo tanto se le procederá a requerir nuevamente pero conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, aporte las respectivas constancias de diligenciamiento.

De otro lado y teniendo en cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se procederá a designar como curadora *ad-litem* a la Dra. PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ, para que represente a la acreedora hipotecaria **MARÍA ERMELINDA FRANCO**. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a aportar las constancias del diligenciamiento de los oficios No. 1787 y 1788 del 10 de julio del 2019 y que fueran dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la Dra. PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ con número de localización 3172951751, en calidad de curadora *ad-litem* de la acreedora hipotecaria **MARÍA ERMELINDA FRANCO**, se le **ADVIERTE** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00231